



# Universidad Tecnológica de los Andes

Comprometidos con la acreditación

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”



## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 11-2017-UTEA-CU



Abancay, 12 de enero del 2017

### VISTOS:

La Resolución de Consejo Universitario N° 1709-2016-UTEA-CU de fecha 12-OCT-2016, el Oficio N° 0188-2016-UTEA/VRA de fecha 04-NOV-2016, sobre aprobación del Reglamento de la Bonificación por cumplir veinticinco años de servicio en la Universidad Tecnológica de los Andes, para el personal docente Ordinario y personal administrativo, el acuerdo de sesión extraordinaria del Consejo Universitario de fecha 10-ENE-2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 30220, publicada el 09 de julio del 2014, se aprobó la nueva Ley Universitaria, disponiendo en su Artículo 60, lo siguiente: *“El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto”* ;

Que, la Universidad Tecnológica de los Andes, creada por Ley N° 23852 del 07 de junio de 1984, es persona jurídica con derecho privado asociativo sin fines de lucro, con autonomía normativa de gobierno académico, administrativo y económico, conforme al Estatuto y Ley que nos asisten como Institución. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados;

Que, por Resolución del Comité Electoral Universitario N° 11-2015-CEU-UTEA-AB, de fecha 28 de mayo del 2015 y, de conformidad a la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes y al Reglamento General de Elecciones Universitarias; proclaman como candidato ganador al Rector que suscribe la presente Resolución;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 1709-2016-UTEA-CU de fecha 12-OCT-2016, se designó la Comisión para la elaboración del Reglamento de la Bonificación por cumplir veinticinco años de servicio en la Universidad Tecnológica de los Andes, para el personal docente Ordinario y personal administrativo;

Que, con Oficio N° 0188-2016-UTEA/VRA de fecha 04-NOV-2016, respecto a la aprobación del Reglamento mencionado en el anterior considerando, el Dr. Juan Wilfredo Soto Necochea – Vicerrector Académico y Presidente de la mencionada Comisión, comunica la conclusión del trabajo encomendado y solicita se apruebe el citado Reglamento;



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 11-2017-UTEA-CU (pág. 2)

Que, el citado Reglamento ha sido analizado y revisado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario de fecha 10-ENE-2017, luego del debate correspondiente, se acordó por unanimidad aprobarlo; estando a lo dispuesto en el capítulo II, artículo 24, numeral 24.2, del Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes, da lugar a que se emita la presente Resolución;

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26289, el Estatuto de la Universidad, la Resolución del Comité Electoral N° 11-2015-CEU-UTEA-AB;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, por acuerdo del Consejo Universitario, el Reglamento de la Bonificación por cumplir veinticinco años de servicio en la Universidad Tecnológica de los Andes, para el personal docente Ordinario y personal administrativo, que consta de 14 artículos y 3 Disposiciones Finales, que en tres (3) folios, forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Universidad Tecnológica de los Andes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



  
Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMÁN  
Rector  
Universidad Tecnológica de los Andes



  
Lic. Julia FARFAN TANAKA  
Secretaria General (e)  
Universidad Tecnológica de los Andes

RITR/JFT.



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES  
VICERRECTORADO ACADÉMICO**

REGLAMENTO DE LA BONIFICACIÓN POR CUMPLIR VEINTICINCO AÑOS DE SERVICIOS

**NATURALEZA DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR CUMPLIMIENTO DE VEINTICINCO AÑOS DE SERVICIOS PARA DOCENTES ORDINARIOS Y TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 1º.**- La bonificación por veinticinco años de servicios tiene calidad de derecho del docente ordinario de la Universidad Tecnológica de los Andes y de los trabajadores administrativos que hayan ingresado por concurso público como gracia de la autoridad universitaria y beneficio social que se otorga por única vez



**Artículo 2º.**- Esta bonificación cuyo monto será la remuneración que se pague al momento de su otorgamiento, se percibe por una sola vez al cumplir veinticinco años de servicios a la Universidad en calidad de docente o trabajador administrativo, no siendo acumulable por ningún motivo otro tipo de servicios a la misma universidad o a otra entidad pública o privada externa.

Los veinticinco años podrán ser continuos o discontinuos a la misma universidad y de estos mínimamente deberán haberse cumplido en calidad docente ordinario diez años.

Para docentes y trabajadores administrativos son computables los servicios ofrecidos en las condiciones descritas en párrafos anteriores y que se encuentren debidamente registrados en planillas durante la existencia de la Universidad Tecnológica de los Andes.

**Artículo 3º.**- La bonificación por veinticinco años de servicio se percibe en el mes siguiente posterior al que se haya cumplido con este requisito, la sub dirección de recursos humanos tiene la obligación de proveer la partida presupuestal correspondiente para el ejercicio presupuestal correspondiente, dicho pago tendrá efecto cancelatorio. El cálculo del porcentaje fijado se hará sobre la remuneración básica vigente a la fecha de su pago.

**DOCENTES Y TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS**

**Artículo 4º.**- Sólo están comprendidos en la bonificación por veinticinco años de servicios:

- A) Aquellos docentes ordinarios que al momento de cumplir con el tiempo requerido independientemente de su régimen de dedicación o nivel ostentado se encuentren en pleno servicio de la Universidad.
- B) Aquellos trabajadores administrativos que al momento de cumplir con el tiempo requerido se encuentren en pleno servicio de la Universidad.



**Artículo 5º.**- Se encuentran igualmente comprendidos en el beneficio aquellos docentes que al momento de cumplir el tiempo requerido se encuentren exceptuados o autorizados a disminuir su labor pedagógica al estar cumpliendo funciones de dirección o administrativas por elección, encargo o designación de la autoridad universitaria.

De igual manera los trabajadores administrativos que estén ejerciendo cargos de confianza.

**TRABAJADORES EXCLUIDOS**

**Artículo 6º.**- No están comprendidos en el beneficio los docentes contratados cualquiera sea su régimen de dedicación o el nivel ostentado así acumulen veinticinco años de servicios, del mismo modo los trabajadores administrativos contratados.

**DEL TIEMPO DE SERVICIOS COMPUTABLES**

**Artículo 7º.**- Sólo se toma en cuenta el tiempo de servicios efectivamente prestados en la

Realizado por:	Revisado por:	Aprobado por:
	Asesoría legal	Consejo Universitario



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**

Universidad Tecnológica de los Andes en calidad docente o en calidad de trabajador administrativo cualquiera haya sido el régimen de dedicación y el nivel ostentado.

No son computables aquellos servicios prestados en calidad de extraordinario o docente invitado.

No se acumulan servicios prestados o cumplidos como trabajador administrativo al de docente o viceversa.

Los servicios prestados pueden ser continuos o discontinuos no debiendo haber de periodo a periodo más de tres años de cese o paro.

**Artículo 8º.-** Además se consideran computables.

- a) Las inasistencias motivadas por accidente de trabajo o enfermedad profesional o por enfermedades debidamente autorizadas por la autoridad competente, en todos los casos se computan hasta 60 días por año.
- b) Los días de descanso pre y post natal;
- c) Los días de suspensión de la relación laboral con pago de remuneración por el empleador;
- d) Los días de huelga, siempre que no haya sido declarada improcedente o ilegal; y,
- e) Los días que devenguen remuneraciones en un procedimiento de calificación de despido.



**DEL TRÁMITE Y DE LOS REQUISITOS**

**Artículo 9º.-** El docente ordinario o el trabajador administrativo que considere que le corresponde el beneficio del pago de la bonificación por cumplir veinticinco años de servicios lo solicitará al Consejo Universitario iniciando trámite por ante la unidad de trámite documentario mediante un FUT, con anticipación no menor a un mes a la fecha en la que cumple los 25 años adjuntando un certificado escalafonario sustentado con sus respectivas resoluciones. Una ayuda memoria de la carrera docente seguida.

**DE LA REMUNERACION PARA SU CÁLCULO**

**Artículo 10º.-** Se tomará en cuenta la remuneración regular vigente al momento de su percepción.

Para su cálculo no se tomaran en cuenta las bonificaciones especiales al cargo que estuvieren percibiendo.

Los incrementos de remuneraciones bajo la modalidad de bonificaciones especiales por Costo de Vida otorgadas o que se otorguen por decisión unilateral del empleador, por convenio colectivo o por disposición del gobierno central, se incorporan a la remuneración básica transcurrido un año de su otorgamiento, hasta ese momento no son base de cálculo.



**Artículo 11º.-** Se considera remuneración regular aquella percibida habitualmente por el trabajador, aun cuando sus montos puedan variar en razón de incrementos u otros motivos.

Por excepción, tratándose de remuneraciones complementarias, de naturaleza variable o imprecisa, se considera cumplido el requisito de regularidad si el trabajador la ha percibido cuando menos tres meses en cada período de seis.

**ADELANTOS A CUENTA DE LA COMPENSACION**

**Artículo 12º.-** Solo se procederá a adelanto de esta bonificación en relación a los trabajadores que hayan cumplido por lo menos veinte años de trabajo con los requisitos establecidos y el compromiso de cumplir con el tiempo requerido.

**Artículo 13.-** Solo procede el adelanto de la bonificación por pacto colectivo.

Realizado por:	Revisado por:	Aprobado por:
	Asesoría Legal	Consejo Universitario



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**

**Artículo 14.-** Las cantidades que adeuden los trabajadores al empleador al adquirir el derecho a la bonificación se descontarán de esta bonificación.

En ningún caso procede afectar en un 100% con esta bonificación, solo se podrá ejecutar hasta un 50%.



**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La bonificación a otorgarse en los meses de enero de cada año se calculará con la remuneración regular percibida por el trabajador al 31 de diciembre del año pasado. **Todo calculo siempre se hará con la remuneración del mes pasado aunque se produzca incrementos, cual sea su naturaleza y producidos desde el 30avo día anterior a la adquisición del derecho.**

**Segunda.-** La bonificación que se establece con este reglamento se atenderá desde el primero de enero de 2017, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Universitario incluirá su provisión presupuestal.



**Tercera.-** Los convenios colectivos sobre adelantos por concepto de bonificación tendrán carácter cancelatorio y se hará calculando la remuneración vigente al momento de otorgarse el adelanto, por ningún caso procederá reclamo alguno de pago de diferencias de saldos dejados de percibir.

Dr. Juan Wilfredo Sotó Necochea  
 Presidente

Mag. Braulio Pérez Campana  
 Miembro

Mag. Jorge Waldo Ramírez Aragón  
 Miembro

Realizado por:	Revisado por:	Aprobado por:
	Asesoría legal	Consejo Universitario